



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 4388 - BOLETÍN NÚMERO 113  
MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011

### ***"Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del teatro municipal"***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE MONTIJO  
Montijo (Badajoz)**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de veintiuno de febrero de dos mil once, el Reglamento de funcionamiento del teatro municipal del Ayuntamiento de Montijo, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL

El presente documento tiene como objeto fijar los objetivos y las condiciones de funcionamiento, uso y organización de las instalaciones del teatro municipal, propiedad del Ayuntamiento de Montijo, y adscrito al área de Cultura.

#### CAPÍTULO I.- OBJETIVOS

Artículo 1.º.- El teatro municipal es un espacio de uso cultural, dedicado preferentemente a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las artes escénicas y la música.

Artículo 2.º.- Debido a su condición de espacio público de uso cultural, los criterios de gestión serán eminentemente sociales, si bien se procurará la mayor eficacia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

Artículo 3.º.- Las tareas a desarrollar por el equipo de gestión del teatro municipal para la consecución de los objetivos señalados son los siguientes:

- a) La programación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades.
- b) La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música.
- c) La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de todos los sectores de población.
- d) Incentivar la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que potencien/fomenten la democratización teatral.
- e) La promoción de los artistas locales de carácter asociativo y aficionado como parte del compromiso municipal en el desarrollo cultural de sus vecinos.

Artículo 4.º.- Aún siendo objetivo importante el aumento de público asistente al teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización teatral.

#### RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 5.º.- El teatro, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Montijo, se integrará en un complejo cultural formado por tres espacios, teatro, centro sociocultural y sala de exposiciones, adscrito al Área de Cultura.

Artículo 6.º.- El teatro puede asociarse a las redes nacionales o autonómicas del teatro así como firmar convenios de colaboración con otras organizaciones que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo.

Artículo 7.º.- La programación del teatro se planificará trimestralmente en los siguientes ciclos: de invierno (de enero a marzo), de primavera (abril a junio), y de otoño (septiembre a diciembre). También pueden programarse actuaciones en los meses de julio y agosto. Parte de estas programaciones trimestrales podrá agruparse para facilitar la adquisición de abonos. De la misma forma, los abonos pueden incluir funciones de dos trimestres seguidos.

Artículo 8.º.- Las programaciones estables serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local al menos trimestralmente, a propuesta de la Concejalía de Cultura.

Artículo 9.º.- La organización del teatro se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) La organización del teatro que se llevará en el teatro se efectuará por parte del Ayuntamiento directamente.

b) La dirección del teatro correrá a cargo del Alcalde o Concejalía en quién delegue.

c) La Comisión Informativa de Cultura podrá asesorar en aquellos asuntos que se sometan a su consideración en relación al funcionamiento del teatro municipal. También corresponde a los miembros de esta comisión recibir información de las actividades que tengan lugar en el teatro municipal para lo cual se redactará memoria de todas las actividades.

d) Son atribuciones del Alcalde o de la Concejalía Delegada:

- Disponer el horario de apertura y cierre.  
- Autorizar el uso.  
- Supervisar la ejecución de los programas.  
- Aquéllas que se refieren el buen funcionamiento del servicio y de las dependencias.

e) La Concejalía de Cultura, mediante el procedimiento legal correspondiente, propondrá al trabajador municipal que lo haya de dirigir, quién al mismo tiempo gestionará la totalidad del complejo cultural al que hace mención el artículo 5 de este Reglamento. De la misma forma se nombrará al resto de personal y se contratarán las asociaciones o empresas que hayan de prestar sus servicios en el espacio a que nos venimos refiriendo.

## CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 10.º.- El teatro municipal tiene un aforo total de 476 butacas, quedando 2 espacios reservados para minusválidos. Queda totalmente prohibido la superación del aforo del teatro, no pudiéndose ocupar los pasillos o espacios comunes de la sala.

Artículo 11.º.- Se podrá hacer uso de las instalaciones de miércoles a domingo (ambos inclusive), quedando los días lunes y martes (no festivos) de cada semana para el mantenimiento de la sala y el equipo técnico. En caso de que algún día de los reservados para mantenimiento sea festivo podrán utilizarse las instalaciones con carácter excepcional. Para lo cual se reorganizará la semana a criterio de la dirección. Los meses de verano serán dedicados a reparaciones y mejora de la infraestructura, trasladándose la programación cultural a espacios al aire libre.

Artículo 12.º.- La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico municipal. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Artículo 13.º.- El público asistente realizará su entrada y salida del patio de butacas por los espacios estipulados para ello, nunca por la puerta de actores, a excepción de caso de emergencia. Asimismo deberán respetar el orden establecido para las colas en taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

Artículo 14.º.- Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática específico implícito en la publicidad o solicitud emitida.

Artículo 15.º.- Los usuarios no podrán acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

Artículo 16.º.- Está terminantemente prohibido comer, beber y fumar en todas las instalaciones del teatro, a excepción del propio escenario dentro de la situación dramática que se esté poniendo en escena.

Artículo 17.º.- El público deberá guardar el debido respecto a los intérpretes y demás personal que intervienen en los espectáculos, manteniendo el silencio y la compostura debidos durante las representaciones. Asimismo, deberá desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.

Artículo 18.º.- Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos, así como realizar fotografías con o sin flash, salvo que lo autorice expresamente la organización.

Artículo 19.º.- Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones del teatro:

a) Con fines de lucro personal.

b) Para eventos políticos-partidistas.

c) Para ceremonias de culto religioso.

d) Cualquier otro evento que comprometa el buen uso y conservación del edificio.

e) Actividades de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos por parte de sectas o colectivos similares, ni las organizadas por asociaciones no democráticas cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución Española.

Artículo 20.º.- Durante los ensayos estará prohibida la entrada al público en general, sólo se admitirá el ingreso a quienes acrediten que están involucrados en la actividad cultural a realizar.

Artículo 21.º.- Que estrictamente prohibido el uso de fuego, pólvora, armas de fuego o punzo cortantes, que pongan en riesgo al público asistente o al inmueble. Esta restricción incluye cualquier lugar de las instalaciones. El usuario que transgreda esta norma será consignado a las autoridades.

Artículo 22.º.- En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del teatro.

Artículo 23.º.- Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas con total corrección en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si la dirección del teatro lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.

Artículo 24.º.- El material técnico con el que cuenta el teatro está a disposición de los montajes que acoja, así como su personal técnico de cabina de control.

Artículo 25.º.- Todos aquellos elementos escenográficos y de utilería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el teatro es material destruible, no haciéndonos responsable de su deterioro o pérdida. En ningún caso podrán utilizar para la actividad elementos propios del teatro, tales como sillones, plantas mesas, etc.

Artículo 26.º.- El soporte para los elementos escenográficos será siempre proporcionado por la entidad que vaya a realizar la actividad, no pudiendo utilizarse a tal efecto el vestido del escenario (patas, telones de fondo y boca, etc.).

Artículo 27.º.- El audio necesario para la actividad o espectáculo correrá a cargo del solicitante y se entregará a los técnicos del teatro un soporte de C.D. con una antelación mínima de dos días.

### CAPÍTULO III.- USO DEL TEATRO PARA ACTIVIDADES NO CONTRATADAS POR LA CONCEJALÍA

Además de las condiciones de uso general recogidas en los puntos anteriores serán de aplicación las condiciones específicas señaladas a continuación:

Artículo 28.- Solicitud del teatro.

a) Las entidades públicas o privadas interesadas en la utilización del teatro para la realización de actividades que coincidan con los objetivos municipales deberán solicitarlo por escrito con un mínimo de treinta días de antelación. La solicitud deberá recoger: descripción de la actividad, fecha hora y necesidades técnicas previstas y se dirigirá al Alcalde-Presidente, y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Montijo.

b) Serán consideradas actividades con entrada libre aquellas organizadas por instituciones públicas, educativas o de interés social. Estas actividades serán solicitadas y conocidas en los mismos plazos y con idéntico procedimiento al establecido en el punto anterior.

c) Frente a dos o más solicitudes de uso del teatro para una misma fecha, se estará a la que haya sido presentada en primer lugar en el Registro General, y de ser coincidentes las fechas, se optará por aquella actividad o evento que sea más afín con los objetivos y fines del teatro.

d) En cuanto a los abonos de tasas, canon, entre otros que pudiera generar el uso del teatro se abonará por el solicitante conforme a Ordenanza fiscal.

Artículo 29.º.- La Concejalía no asume ni se hace responsable de los contenidos temáticos o estéticos que se presenten sobre el escenario durante el desarrollo de estas actividades.

Artículo 30.º.- El número de actuaciones organizadas por otras entidades distintas al Ayuntamiento de Montijo no superará el 25% de la programación anual. El número de actividades consideradas de entrada libre no superarán el 10% de total de la programación trimestral.

Artículo 31.º.- Cada una de las instancias educacionales (colegios, corporaciones culturales, etc.) que dependan de la administración municipal, podrán disponer gratuitamente de dos o más fechas anuales para sus presentaciones, siempre y cuando éstas guarden directa relación con su actividad. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán autorizar a estas instancias otras prestaciones gratuitas adicionales.

Artículo 32.º.- En el caso de no aceptación de la fecha adjudicada o de suspenderse el acto, la entidad solicitante deberá comunicarlo del mismo modo en que se solicitó, a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, en un plazo mínimo de dos semanas antes de la realización del evento, a excepción de los casos de fuerza mayor que serán valorados por la Concejalía de Cultura. En ningún caso estos trámites se podrán realizar ni telefónicamente ni telemáticamente ni por cualquier otro medio que no sea al anteriormente mencionado.

Artículo 33.º.- Si excepcionalmente la Concejalía de Cultura necesitara disponer del teatro en una fecha previamente adjudicada, una vez comunicada dicha eventualidad y de forma consensuada por ambas partes, se procederá a concretar otra fecha.

Artículo 34.º.- El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del teatro durante la celebración de estas actividades será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

#### CAPÍTULO IV.- DE LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS A COMPAÑÍAS PROFESIONALES

Artículo 35.º.- La contratación podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Contratación a caché, que se dará prioridad a los espectáculos que pertenezcan a compañías que estén integradas en la oferta de la red de teatros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su propuesta de programación se indicará el caché e la compañía, así como las necesidades técnicas solicitadas, incluido personal de carga y descarga y el día y la hora del espectáculo. Su contraprestación se regula por Ordenanza fiscal.

b) Contratación a taquilla, que se regula en Ordenanza fiscal. El acuerdo será tomado por Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Cultura, en el que se definirá el precio del espectáculo y el porcentaje de taquilla que se cede a la compañía.

c) Contratación por ensayo, el teatro podrá contratar funciones mediante la fórmula de cesión del espacio escénico para ensayo o ensayo general a cambio de preestreno y/o estreno en el teatro de la obra ensayada por la compañía. La autorización de esta forma de contratación será en cada caso autorizada por la Junta de Gobierno Local, en la que, previa solicitud de la compañía interesada, a propuesta de la Concejalía de Cultura, se hará constar los días permitidos de ensayo y las funciones que debe, gratuitamente, realizar la compañía a beneficio del teatro, que podrá libremente fijar el precio de las localidades.

En las tres modalidades de contratación, las compañías tendrán a su disposición la total dotación técnica y escénica, así como las dependencias de vestuario y maquillaje. Los montajes y desmontajes, habrán de realizarse, como regla general, el mismo día de la función. Solo por razones técnicas podrá autorizarse el montaje con un día de antelación a la representación.

#### CAPÍTULO V.- DE LA CESIÓN DEL TEATRO A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 36.º.- La programación del teatro podrá también componerse de las actuaciones y representaciones realizadas por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que pudieran ser autorizadas por el Ayuntamiento.

En estos casos no existe contratación ni, por consiguiente, contraprestación alguna por la actuación.

Para aceptar la cesión gratuita del teatro deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Entidades con domicilio en Montijo. Los interesados deberán solicitar la utilización de las dependencias del teatro, al menos, un mes antes, rellenando para ello el impreso correspondiente. En la solicitud se harán constar los siguientes datos:

- Datos de la entidad o asociación peticionaria, con copia de los Estatutos fundacionales, debidamente inscritos en el registro correspondiente de la Comunidad de Extremadura y en el Ayuntamiento de Montijo.

- Fecha prevista de representación.

- Título de la obra o del espectáculo.

- Precio previsto de localidades en taquilla, si lo hubiere, y destino de la recaudación, en su caso.

La asociación comunicará, igualmente, el nombre de la persona, designada por la asociación, que asumirá la responsabilidad del buen uso de las instalaciones, así como de coordinación con el personal del Ayuntamiento y de seguimiento de las directrices que éstos le dicten.

Las peticiones de uso del teatro por asociaciones sin ánimo de lucro radicadas en Montijo realizadas fuera de los plazos indicados para la programación de los ciclos, estarán sujetas a disponibilidad de las fechas previamente programadas.

b) Entidades con domicilio social fuera de Montijo. Con carácter excepcional, y por motivos de interés social, asistencial, benéfico o cultural, podrá autorizarse el uso gratuito del teatro a grupos, asociaciones o compañías no profesionales, para representación de artes escénicas o musicales, sujetas a la disponibilidad de fechas.

Mediante instancia dirigida a la Concejalía de Cultura, los solicitantes especificarán el motivo y el contenido de su petición, obra o espectáculo a representar, precio de las localidades si lo hubiere, y destino del ingreso en taquilla, en su caso. El acuerdo de autorización será tomado por Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Cultura.

En lo referente a montaje y desmontaje, uso de dotación, personal, etc., las normas de utilización del edificio serán las mismas que si de una compañía profesional se tratara.

c) Normas generales y comunes en ambos casos:

- El Ayuntamiento pondrá a disposición de las compañías y asociaciones los recursos técnicos del teatro; en el caso de que necesiten algún material no disponible, su alquiler correrá por cuenta de la parte contratada o entidad organizadora.

- Toda publicidad de acto (carteles, folletos, etc.) deberá seguir las pautas indicadas para preservar la imagen del Ayuntamiento de Montijo, y será supervisada por la Concejalía de Cultura.

- En todas las representaciones, el personal de taquilla, portero y acomodadores, será el que normalmente realice estas funciones en el teatro.

- Cada organizador el acto deberá de contar con un técnico para las funciones de montaje, iluminación y sonido.

- El coste de cartelería y publicidad, así como su distribución y colocación, correrá a cargo de la asociación o entidad.

- El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas de uso contenidas en este Reglamento durante la preparación o celebración de actos organizados por entidades o asociaciones, será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones a los responsables, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

- No se concederán autorizaciones para actividades de propaganda, de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos, las de sectas o las organizadas por asociaciones no democráticas, cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución Española.

- Asimismo podrá denegarse la utilización del teatro cuando las actividades propuestas tengan una evidente falta de calidad artística, o cuyo contenido o estética pueda resultar injurioso, o afectar al buen gusto o a las costumbres de Montijo.

- Tampoco se concederán autorizaciones para las actividades organizadas por grupos políticos, incluidos los períodos electorales.

- En los espectáculos desarrollados por asociaciones a que se refieren los apartados b) y c) del presente artículo, los gastos derivados por los posibles derechos de la Sociedad General de Autores correrán por cuenta de cada asociación.

- En la cartelería y publicidad que pudiera realizarse para anunciar estos actos, se podrá obligatoriamente la leyenda "con la colaboración del Ayuntamiento de Montijo", así como el escudo municipal y el logotipo del teatro.

## CAPÍTULO VI.- DE LA CESIÓN DEL TEATRO A EMPRESAS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 37.º.- Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar las siguientes actividades:

- Rodaje televisivo y cinematográfico.
- Spot publicitario.
- Congresos de empresas.
- Alquiler del teatro para desarrollo de producciones escénicas.

En estos casos, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la cesión del edificio, previo pago de la tasa correspondiente, conforme a Ordenanza fiscal, incluyendo en su acuerdo los siguientes extremos:

- Importe del seguro de responsabilidad que se ha de solicitar par responder de los posibles daños que se ocasionen al edificio, sus instalaciones o bienes.
- Días por los que se cede el edificio, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer todos los días de uso del edificio, por jornada completa, incluyendo los de montaje y desmontaje.

En casos especiales, y cuando se aprecie que se trata de producciones que tiene un especial y evidente interés por la repercusión cultural, social, turística o de prestigio para la ciudad de Montijo o para el teatro, la Junta de Gobierno Local podrá determinar la cesión gratuita del edificio mediante acuerdo expreso y razonado.

## CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerarán infracciones todas aquellas acciones que no se ciñan exclusivamente al uso del teatro municipal, especialmente aquellas que deterioren y dañen al personal y usuarios del mismo.

Artículo 38.º.- Se considerarán infracciones leves:

- a) No solicitar el espacio según el procedimiento establecido.
- b) No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.
- c) El sonido, así como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.
- d) La reserva de asientos en funciones no numeradas.
- e) No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.
- f) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.
- g) La utilización del vestido escénico el teatro como soporte de elementos escenográficos.

Artículo 39.º.- Se considerarán faltas graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de la concesión del espacio.
- b) La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.
- c) La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confetis, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.), sin previa autorización.
- d) Comer, beber y fumar en todas las instalaciones.
- e) No respetar los horarios previstos, tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos, con veinticuatro horas de antelación.
- f) Grabar o fotografiar en espectáculo y la sala sin previa autorización.
- g) Dejar en la instalaciones material escenográfico y de utillería una vez concluida la utilización del espacio.

- h) La utilización de elementos propios del teatro para las representaciones sin autorización expresa.
- i) El deterioro de las instalaciones.
- j) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.
- k) Superación de aforo establecido en la presente normativa.

Artículo 40.º.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos o más faltas graves en el período de la concesión del espacio.
- b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.
- d) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente, ya sea mediante el abono de la misma o en concepto de invitación, si la función fuera gratuita.
- e) La renuncia de la utilización del espacio fuera de los plazos previstos o sin comunicación alguna.

Artículo 41.º.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Faltas graves: Suspensión de la concesión o entrada al teatro entre seis meses y un año.
- c) Faltas muy graves: Inhabilitación para optar al uso o disfrute del teatro, así como de todas las dependencias relacionadas con la Concejalía de Cultura.

Artículo 42.º.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 43.º.- Las responsabilidades y sanciones mencionadas en la presente normativa se sustanciarán y ejecutarán por vía ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento, determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente, el importe de contraprestación por el uso o disfrute del teatro municipal, tanto para espectáculos relacionados con las artes escénicas y la música, como por la utilización de la sala de exposiciones del teatro municipal "La Centinela", regulado este último servicio en Reglamento Municipal, publicado en B.O.P. de Badajoz anuncio número 3012, Boletín número 72, con fecha dieciséis de abril de dos mil ocho.

Todo lo no regulado en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean incompatibles o se opongan al contenido de ésta.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

SOLICITUD DEL TEATRO

Entidad/Organización: \_\_\_\_\_.

Representante: \_\_\_\_\_.

C.I.F./D.N.I.: \_\_\_\_\_.

Dirección: \_\_\_\_\_.

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_.

Actividad a realizar:

Indique la actividad: \_\_\_\_\_.

Día y hora solicitado: Día \_\_\_\_\_. Mes \_\_\_\_\_. Horario: De \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ Hsr.

La actividad tiene fin de lucro: SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ (cobraré entrada, venderé números, recibiré donaciones, etc.)

La actividad es un beneficio: SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ (adjuntar antecedentes del que lo recibe, certificado médico u otro).

Indique las personas que se comprometen a trabajar en la recepción, orden, desalojo y limpieza del teatro.

	Nombre	Firma
A)		
B)		
C)		
D)		
E)		

El hecho de solicitarlo no implica que esté asegurado su préstamo, debe recibir confirmación por escrito y pagar los derechos.

Se les recuerda a las organizaciones que el derecho de uso del teatro contempla un cobro mínimo menor a los costos de funcionamiento, y que deben ingresar en tesorería una garantía por daños, destrozos e incluso limpieza del teatro.

En Montijo, seis de junio de dos mil once.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Pantoja Gómez.